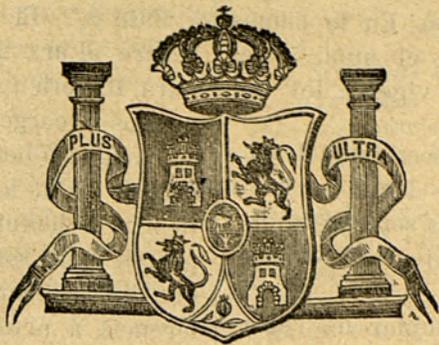


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas'
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 257.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallejera, Villamedianilla y Revilla Vallejera, empalme con la general de Valladolid á Burgos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(De la Gaceta núm. 255.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

A instancia del Excmo. Sr. Capitan General de Marina del departamento de Cadiz, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de José Amores Fernandez, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de los Barrios, de 31 años de edad, soltero, jornalero, á quien se le sigue causa por contrabando, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun me participa el Alcalde de Quintanapalla, el día 9 del actual desapareció de aquel término municipal, en que se hallaba cuidando un rebaño de ovejas, dejándole abandonado, el jóven Raimundo Vega Cuesta, natural de Cernégula, hijo de Jacinto y de Juana, de 13 años de edad, estatura adecuada á su edad, color bueno, viste pantalon de tela oscura, boina encarnada, chaqueta de sayal.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho jóven, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 12 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Productos forestales.

Subasta.

A las doce de la mañana del día 28 del corriente tendrá lugar la segunda subasta extraordinaria simultánea en el Gobierno civil de esta provincia y en la sala consis-

torial del Ayuntamiento de Neila de 5475 piezas de madera de pino marcadas en blanco, 56 árboles marcados en pie y 200 estereos de latas inmaderables desarraigadas, tasados estos productos en 9957 pesetas, cantidad que será el tipo de la subasta.

La presentacion de pliegos cerrados se hará durante la primera media hora, acompañando la carta de pago de haber hecho el ingreso del 5 por 100 de la tasacion en la Tesorería del Estado y en la Tesorería municipal, no siendo admisibles los pliegos á los que no se acompañe la referida carta de pago, la cual será devuelta á los interesados una vez adjudicada la subasta.

Estos productos son procedentes de una subasta de pinos desarraigados, en la que el rematante no ha efectuado las operaciones de corta, labra y extraccion dentro del plazo legal consignado en la licencia.

De las 5475 piezas marcadas en blanco, 4803 están al pie de los tocones de las fincas de que proceden y 672 recogidas y apiladas en el sitio denominado «El Collado.»

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el núm. 145 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 10 de Septiembre de 1895, y el plazo para efectuar las operaciones de corta, labra y extraccion de los productos el de cuatro meses.

Burgos 11 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm. de clase entesado del anuncio publicado con fecha 15 de Septiembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de un aprovechamiento de 5475 piezas de madera de pino marcadas en blanco, 56 árboles marcados en pie desarraigados ó tronizados, y

200 estereos de latas inmaderables desarraigadas ó tronizadas en el monte Ahedo-Pinar, perteneciente á la villa de Neila, se compromete á tomar á su cargo el referido aprovechamiento con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del aprovechamiento, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que adeudan el primer trimestre de la cuota provincial del corriente año económico, he dispuesto requerirles de pago, advirtiéndoles que el día 20 del actual se expedirán las certificaciones para entablar la ejecucion contra los que resulten deudores en aquel día, incluyendo en las mismas los descubiertos por años anteriores.

Yo espero que los Ayuntamientos deudores por el expresado concepto harán un esfuerzo para ingresar en el plazo que se les concede y tendré en ello una satisfaccion porque me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Burgos 14 de Septiembre de 1896.
 —El Ordenador de pagos, Segundo de la Morena.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1896 á 1897.

Mes de Octubre de 1896.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes,

formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	50
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	600
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	1500
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	55800
Total.	129450

En Burgos á 2 de Septiembre de 1896.—El Contador, Leon Villen. — Conforme: — El Ordenador de pagos, Segundo de la Morena.

Septiembre 4 de 1896.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

En la ley de Presupuestos de 1896-97 de 30 de Agosto próximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid, núm. 244, de 31 del mismo, se dispone lo siguiente:

«Modificacion de la ley del Timbre.—Art. 7.º La vigente legislacion del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000 y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciantes. Igualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales solo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de una peseta y no llega á 2, paga-

rán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fraccion de esta que tuvieren de exceso. En lo demás queda subsistente el núm. 6.º del artículo 179 de la vigente ley del timbre.

La conduccion postal de telegramas á poblaciones donde no haya estacion telegráfica será gratuita.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clases 3.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitucion y las de renovacion de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razon de 2 pesetas, clase 11.ª

Las sociedades de obreros que tengan por fin único la instruccion ó la beneficencia mútuas, ya estén constituidas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentos del timbre en toda su documentacion.

Las sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, solo gravarán los títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo con timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso 1.º del artículo 171 de la ley del Timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los Registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiere un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de sociedades, cuando tengan por objeto la disminucion del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicacion respecto á las copias de las escrituras relativas á la emision de acciones y

obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emision tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra B, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero solo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó rentas.

Base 9.ª Disfrutarán de la exencion consignada en el art. 177 respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes, expedidos por los Directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporacion caritativa.

Queda en suspenso la investigacion del Timbre durante el periodo de tres meses, á contar desde la publicacion de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares podrán legalizar su documentacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones, Sociedades y particulares á los cuales interese las modificaciones que se introducen en la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, llamando su atencion muy especialmente respecto al periodo de los tres meses que se les conceden para legalizar su documentacion, lo cual deben verificar, evitando así la responsabilidad en que incurririan si al terminar el expresado plazo resultase de las visitas que giren los Inspectores de dicha renta sin reintegrar, cual deben estarlo con arreglo á la mencionada ley y demás disposiciones por que se rige el expresado impuesto.

Burgos 11 de Septiembre de 1896. —El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Reynoso y Biurun, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se sigue expediente, instado por D. Ignacio, D. Esteban, D. Melquiades y D. Francisco Benito Sagredo y D. Alejandro Benito Lopez, el primero vecino de Arenillas, y los restantes de Arroyo de Muñó, con el Ministerio Fiscal, sobre que se les declare herederos abintestato de su tia carnal Doña

Juana Benito San Millan, natural de Arroyo de Muñó, distrito municipal de Villavieja, que falleció en el mismo el 28 de Marzo último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de Doña Juana Benito San Millan, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 dias.

Dado en Burgos á 7 de Septiembre de 1896.—José Reynoso.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 6 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas al procesado Agapito Luis Arroyo Fernandez, de 39 años de edad, casado, labrador y vecino de Para, de Espinosa, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por virtud de la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de homicidio de su convecino Benito Lopez y cuyas fincas son las siguientes:

La tercera parte de una casa compuesta de planta baja, piso y desvan, con corral y tejabana, de 36 pies cuadrados de superficie, señalada con el núm. 21, al sitio del Campo, tasada en 1000 pesetas.

La sexta parte de una tejabana al sitio del Campo del Avelladal, de 20 pies de larga por 14 de ancha, en 125.

Tercera parte de un huerto, de una área, cercado de pared, se dedica á hortaliza y tiene árboles frutales, en 5.

La mitad de un prado, de 3, en 75.

Un prado al de las Heras, de 5, en 60.

La mitad de una heredad, de 12 áreas 32 centiáreas, al sitio de La Calzada, en 100.

La tercera parte de otra, en Cañadillas, de 27 áreas 72 centiáreas, en 75.

Otra en Labin, de 6 áreas 16 centiáreas, en 115.

Una hería en el Berezal, de 6 áreas 16 centiáreas, en 25.

Otra en id., de 3 áreas 80 centiáreas, en 15.

Otra en Marojal, de 18 áreas 48 centiáreas, en 65.

Otra en Vallejos, de 15 áreas 40 centiáreas, en 385.

Otra radicante en Barcenillas de Cerezo, en término de Torriba, de 6 áreas 16 centiáreas, en 55.

Otra en Para de Espinosa, en Pozuelos, de 9 áreas 24 centiáreas, en 37.

Otra en Calzada, de id., en 28.

Otra en Manojal, de 18 áreas 48 centiáreas, en 55.

Otra en id., de 9 áreas 24 centiáreas, en 28.

La mitad de otra en Lastras, de 18 áreas 48 centiáreas, en 74.

Otra mitad en Las Lomas, de 24 áreas 64 centiáreas, en 74.

Otra id., á las Camadillas, de 15 áreas 40 centiáreas, en 62.

Otra en Fresneda, de id., en 46.

Otra en Ocejuela, de 18 áreas 48 centiáreas, en 55.

Otra en Linde Alta, de 15 áreas 40 centiáreas, en 77.

Otra en Sotero, de 18 áreas 48 centiáreas, en 55.

Otra en Pedrosas, de 18 áreas 48 centiáreas, en 55.

Otra en Para de Espinosa, en Labin, 6 áreas 16 centiáreas, en 55.

Otra á Banzuelo, de 3 áreas 8 centiáreas, en 22.

Otra en id., de 77 centiáreas en 25.

La mitad de un prado al sitio de la Teja, de 6 áreas 16 centiáreas, en 49.

La mitad de otro á Mediavilla, de 9 áreas 24 centiáreas, en 74.

Idem otro á la Blancona, de 4 áreas 54 centiáreas, en 32.

Otro en Lomana, de id., en 32.

Otra en Roturon, de 1 área 54 centiáreas, en 11.

Una heredad en Coteron, de 7 áreas 90 centiáreas, en 30.

La mitad de otra al sitio de Pintor, de 4 áreas 62 centiáreas, en 15.

Otra en Poyuelos, de 7 áreas 90 centiáreas, en 31.

La mitad de otra al sitio de Regoyo, de 4 áreas 40 centiáreas, en 19.

Idem de otra á la Venta, de 2 áreas 31 centiáreas, en 9.

Idem de otra al Banzuelo, de 4 áreas 11 centiáreas, en 32.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; advirtiéndose que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad será de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 5 de Septiembre de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Ramon Mena.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 23 del corriente y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, y que le han sido embargados á D. Juan Manuel de la Torre y Torras, vecino de Medina

de Pomar, en la demanda ejecutiva promovida contra el mismo por el Procurador D. Joaquin Fernandez Villarán; en nombre de Don Nicolás Lopez Angulo, vecino de Villanueva de Mena, sobre pago de pesetas, los cuales son los siguientes:

Una máquina de vapor, que se halla montada ó instalada en la planta baja de la fábrica titulada La Linera, sita en el barrio de San Miguel de la ciudad de Medina de Pomar, cuya máquina es horizontal, de alta presion y de expansion variable, con condensador de mezola, con su caldera vertical con tubos cruzados y cúpula redonda, la construccion de ambases inglesa y su fuerza nominal es de 12 á 13 caballos, tasada en 7000 pesetas.

Le que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villarcayo á 9 de Septiembre de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Vadocondes.

Segun me participa el vecino de esta villa Felix Maroto, en el dia 20 de Agosto último desapareció del domicilio conyugal Urbana Alonso Ruiz, de 37 años de edad; viste falda de estameña color café, chambra negra y pañuelo de percal del mismo color al cuello, lleva un niño de cuatro meses y va sin cédula personal.

Por tanto, ruego á las autoridades procedan á su busca y captura y conduccion á disposicion de esta Alcaldia á fin de reintegrarla al domicilio conyugal.

Vadocondes 1.º de Septiembre de 1896.—Simon Castilla.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Productos forestales.

Subasta.

A la una de la tarde del dia 28 del corriente tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Neila la segunda subasta extraordinaria de 1342 piezas de madera de pino marcadas en blanco, 28 pinos marcados en pie y 80 estereos de latas inmaderables desarraigadas, tasados estos productos en 2267 pesetas, cantidad que será el tipo para la subasta.

Estos productos son procedentes de una subasta de fincas desarraigadas, en la que el rematante no ha efectuado las operaciones de corta, labra y extraccion dentro del plazo legal consignado en la licencia.

Las 1342 fincas de madera marcadas en blanco están al pie de los tocones de las fincas de que proceden.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 145, correspondiente al 10 de Septiembre de 1895 y el plazo para efectuar la corta, labra y extraccion el de tres meses.

Burgos 11 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza de los montes públicos de esta provincia, que se han de subastar en virtud de la Real orden de 19 de Agosto de 1896.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del dia señalado en el Boletin oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de montes.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el estado general que sigue á este pliego de condiciones.

4.ª La subasta se verificará por

pujas abiertas, no admitiéndose las que no cubran el tipo fijado. Dichas pujas se admitirán durante la primera hora, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.ª Los Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador el acta de la subasta antes de pasados ocho dias desde el señalado para efectuarla.

6.ª Las subastas no tendrán valor ni efecto alguno hasta que sean aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ellas se presenten.

7.ª En la escritura de adjudicacion se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando un fiador abonado, siendo tambien de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

8.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquel la reclame, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

9.ª El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tuviese por conveniente para llevar á cabo el aprovechamiento de que se trata.

10. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algun edificio para albergue del guarda ó de los cazadores, pedirá permiso al Sr. Gobernador acompañando una descripcion del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el Ingeniero Jefe.

11. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago de la cantidad en que se subasta el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

12. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo á lo dispuesto en la ley de caza de 10 de Enero de 1879, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Estado general de los aprovechamientos de caza de los montes públicos de esta provincia que se han de subastar en virtud de la Real orden de 19 de Agosto de 1896, con sujecion al pliego de condiciones precedente.

Número del monte.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Tasacion anual del aprovechamiento.	Plazo	Dia de la subasta.
13	Cardeñajimeno.	Cardeñajimeno.	Monte Alto.	100	10 años.	1.º Octubre.
14	Castrillo del Val.	Castrillo.	Rebollar de Arriba.	50	id.	29 Sep.
15	Idem.	San Medel.	Rebollar de Abajo.	50	id.	"
30	Mod. de la Emparedada	Cojobar.	Pavilló.	150	id.	27
35	Orbaneja Riopico.	Orbaneja.	La Cava.	100	id.	30
36	Idem.	Quintanilla.	El Corral.	100	id.	"
41	Las Quintanillas.	Las Quintanillas.	Matapardo.	250	id.	2 Octubre.
46	Revillarruz.	Humienta.	Los Llanos.	50	id.	28 Sep.
47	Idem.	Idem.	Revegudilla	50	id.	"
48	Saldaña.	Saldaña.	Cuesta La Isa.	100	id.	26
71	Villariego.	Villariego.	Carrasqueras.	60	id.	25
3	Cogollos.	Cogollos.	Robledal.	220	id.	26
37	Villangomez.	Villangomez.	Valderrudaños.	50	id.	27
	Covarrubias.	Covarrubias.	Arriba ó Mayor.	50	id.	25
	Santa Gadea del Cid.	Santa Gadea.	Dehesa Piedraluenga.	200	id.	25

Burgos 3 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 19 de Agosto se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1896-97.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Después de concedida la licencia se entregará el monte por un delegado del Ingeniero Jefe á una comision del Ayuntamiento ó de la Junta administrativa del pueblo dueño de la finca, levantando acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros á su rededor.

3.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

4.^a Los Ayuntamientos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se dará en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estos deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

5.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

6.^a No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

7.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

8.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

9.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

10. El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

11. Las rozas del monte bajo, podas y cortas deleñas por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

12. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

13. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

14. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

15. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

16. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

17. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

18. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

19. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

20. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

21. El ganado de uso propio de

los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1897 con sujecion á las condiciones de este pliego.

22. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayna sufrido algun incendio después del año de 1892 en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

23. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

24. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

25. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

26. Los rediles y zaurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

27. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

28. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

29. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

30. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 10 de Septiembre de 1896.
=El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Artilleria de campaña.—Tercer Regimiento montado.

El dia 24 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se venderán á pública subasta en el Cuartel de San Pablo tres caballos y tres mulas dados de desecho.

Burgos 10 de Septiembre de 1896.
=El Comandante Mayor, Tadeo Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado de labranza.

Se necesita uno casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y de andar con mulas.

En Burgos, Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 4.^o, izquierda, informarán. 4

Molinero.

Se desea uno de buenas referencias. Para tratar, con D. José Calleja Lozano, Huerto del Rey, núm. 23, principal (Burgos). 1-2

Venta de una perra galga y su cachorro.

Se vende una de tres años y medio y su cachorro de seis meses. Para tratar, con su dueño, en Burgos, calle de Subida á Saldaña, número 12, tienda. 2-3

En la tienda de Ultramarinos, conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.^o, se venden:

Habas zaragozanas superiores, á 4 reales celemin. Titos salamanquinos id., á 5 $\frac{1}{2}$ id. Paja de maiz, á 6 id. arroba. Jabon superior, á 8 id. cuarto arroba.

Tambien encontrarán género perteneciente á dicho ramo á precios muy económicos. 2-8

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas á cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2

El dia 12 de Septiembre desapareció de Cardeñuela Riopico una yegua de pelo negro, calceta, una estrella blanca en la frente; lleva un costal y cincha nueva, cabezada sin cordel y atiende por borrega. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Inés Sedano, en el referido pueblo.